



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



ACUERDO N° 390

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y SECTOR BANANERO

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado, el generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, disponen: "El estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: Política 11.1. impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 294 de 18 de agosto del 2011, el Eco. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acuerda declarar en emergencia al sector productivo del banano por un plazo de hasta cinco (5) semanas, a fin de revisar la situación estructural de la producción y comercialización del banano e implementar las medidas de gestión de riesgo que permita disminuir o mitigar los impactos generados por las distorsiones del mercado nacional e internacional;

Que es objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, y agroindustrial que provean productos de calidad para el mercado interno y externo, según lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de la República;

Que mediante Memorando No. MAGAP -SRLS-2011-8644-M del 24 de septiembre del 2011, el Ing. Carlos Emilio Vélez, Subsecretario Regional (e) del Litoral Sur, presenta informe técnico general sobre la Emergencia Comercial Bananera, en virtud del cual se establece que no ha variado la situación que originó la emergencia bananera, aún más la baja del precio causado por la distorsión del mercado, causando perjuicio a los pequeños y medianos productores que han perdido capacidad económica y al sector en general.

Que mediante memorando interno, del 30 de septiembre del 2011, Agrocalidad, entidad nacional sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de alimentos, remite informe técnico con relación a la Declaratoria de emergencia económica para pequeños y medianos productores bananeros afectados por la SIGATOKA NEGRA, se recomienda la necesidad de iniciar urgentemente la fumigación contra la SIGATOKA NEGRA, para evitar un daño inminente a las plantaciones.

Que mediante Memorando Interno del 30 de septiembre del 2011, la Subsecretaría Jurídica del MAGAP emitió informe positivo.

Que mediante comunicación escrita de fecha 23 de septiembre del 2011, el Presidente del Centro Agrícola de Machala remite atento oficio al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el cual pone de manifiesto el consenso al



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



que han llegado: la Cámara de Productores Bananeros de El Oro, Presidente del Centro Agrícola de El Guabo, Secretario y Coordinado de COPEMBAL, el Presidente de AsoGuabo, el Presidente de la Asociación de Pequeños Productores Bananeros "Cerro Azul", Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de El Oro, Presidente de UROCAL, Presidente de Corporación San Miguel de Brazil, con relación al pedido de que se extienda la emergencia bananera, así como la ejecución de ciclos de fumigación contra el hongo sigatoka negra entre otros.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la DECLARATORIA NACIONAL DE EMERGENCIA AGRICOLA, por un período de cinco semanas consecutivas, contadas desde la fecha de suscripción de la presente resolución, a tenor de las mismas condiciones, atribuciones y actividades determinadas en el Acuerdo Ministerial No. 294 del 18 de agosto del 2011.

Artículo 2.- Se designa al Viceministro de Agricultura y Ganadería, Subsecretario Regional del Litoral Sur, Subsecretario del Litoral Norte, Subsecretario de Fomento Agrícola, Subsecretario de Fomento Ganadero, Subsecretaria de Comercialización, en coordinación con los Directores Técnicos Provinciales, y la Unidad de Banano, Unidad Nacional de Almacenamiento, responsables de planificar y ejecutar todo lo establecido en la Declaración de Emergencia Agrícola, para lo cual adoptarán todas las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con la misma.

Artículo 3.- Se autoriza a la Subsecretaria de Desarrollo Organizacional para utilizar los fondos determinados en la Ley de Seguridad Pública para los productores bananeros, para ejecutar actividades de logística, transporte, o medidas precautelatorias que garanticen las plantaciones y producción nacional de los pequeños y medianos productores, que disminuyan el impacto social, fitosanitario y económico, para cumplir con la emergencia bananera.

Artículo 4.- Autorizar a la Subsecretaria Jurídica para que a través de la Dirección de Contratación Pública inicie el proceso legal pertinente para la adquisición de servicios de aplicación de fumigación, insumos de nutrientes y demás mecanismos que permitan contrarrestar la incidencia de la enfermedad de la SIGATOKA NEGRA a los pequeños y medianos productores bananeros de conformidad con el informe técnico y recomendaciones señaladas por AGROCALIDAD.



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Artículo 5.- Por el estado de emergencia señalado este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, independientemente de su publicación en el Registro Oficial y Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **30 SEP 2011**

Staynley Vera Prieto
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**